

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación puntual, Actuación n.º 6, consistente en la supresión de calle en Zona Dotacional (campo de fútbol), del Expediente de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza de determinadas especies dañinas a la agricultura, ganadería y caza, desde el 7 de enero al 28 de febrero de 1997 y se amplía el periodo hábil de caza de liebre con perros

de persecución desde el 7 de enero al 19 de enero de 1997, ambos inclusivos.

La gran densidad de palomas que se concentran en Extremadura durante los primeros meses del año, produce numerosas pérdidas en la montanera por la cantidad de bellotas que consumen.

Del mismo modo, los zorzales y estorninos causan daños en olivares y viñedos influyendo negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrícolas de Extremadura.

Asimismo, la proliferación de zorros y córvidos está incidiendo negativamente en la recuperación de ciertas especies de caza, al ser éstas objeto de su predación.

Por otra parte, razones sociales expuestas por el colectivo de cazadores con galgos, así como otras de tipo biológico fundamentadas principalmente en el estado vegetativo de la vid, son argumentos válidos para atender la petición de ampliación del periodo hábil de esta especie con perros de persecución.

Por ello, esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con los artículos 3.3 y 7.1 y la disposición final de la Orden de 17 de junio de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y a propuesta del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca

R E S U E L V E

PRIMERO.—Autorizar la caza de palomas, estorninos, zorzales, urracas, grajillas y zorros, desde puestos fijos, todos los días de la semana durante el periodo comprendido entre el 7 de enero y el 28 de febrero de 1997 ambos inclusive, pudiendo utilizar cimbeles, con o sin careta, para la caza de palomas exclusivamente.

SEGUNDO.—Ampliar el periodo hábil de la caza de liebre con perros de persecución, exclusivamente, desde el 7 al 19 de enero de 1997 ambos inclusive.

Durante dicho periodo, los días hábiles para practicar esta modalidad de caza serán jueves, sábados, domingos y festivos de carácter regional o nacional, pudiendo llevar sueltos un máximo de tres perros por grupo de cazadores.

Mérida, 19 de diciembre de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ